



**RESOLUCION No. CSJCUR21-146**  
**13 de agosto de 2021**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANIEL FERNANDO FANDIÑO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en Sesión Virtual Ordinaria de 11 de agosto de 2021 y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas. Y por Acuerdo CSJCUA17-1229 se amplió el termino de inscripción hasta el 27 de octubre de 2017

Que mediante Resolución No. CSJCUR18-183 del 23 de octubre de 2018, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019. Y mediante la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, publicó en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes a varios cargos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

Mediante resolución CSJCUR20-149 de 21 de octubre de 2020, se citó a prueba supletoria, así mismo, mediante Resolución CSJCUR20-150 de 21 de octubre de 2020, se convocó a los aspirantes que solicitaron la exhibición de la prueba.

Que, el día primero (1o) de noviembre de 2020, se adelantó la jornada de exhibición, dando lugar a la adición de los recursos, dentro del término del tres (3) al diecisiete (17) de noviembre de 2020.

Mediante Resolución CSJCUR21-11 de primero (1) de febrero de 2021, se resolvieron los recursos de reposición en contra de la Resolución CSJCUR19-172 de 17 de mayo de 2019, que publicó resultados prueba de conocimientos para conformación Registro Seccional Elegibles, provisión de algunos cargos de empleados de carrera Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas y se conceden los recursos de apelación interpuestos de manera subsidiaria a quienes lo solicitaron, para aquellos concursantes que no asistieron a la exhibición de la prueba o no adicionaron los recursos.

Mediante Resoluciones CSJCUR21-28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 de 24 de febrero de 2021, se resolvieron por parte del Consejo Seccional, los recursos de reposición y se concedió la apelación a los concursantes que adicionaron los recursos por ocasión de la exhibición de la prueba de conocimientos.

Mediante Resoluciones CJR21-0077, 0078, 0079 de 24 de marzo de 2021, la Unidad de Administración de Carrera Judicial resuelve los recursos de apelación interpuestos contra los puntajes de la prueba de conocimientos, publicadas a título informativo en la Página web de la Rama Judicial.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCUR21-146 de 13 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANIEL FERNANDO FANDIÑO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

Así mismo, mediante Oficio CJO20-1411 de 23 de abril de 2020 y Circular No. CJC21-8 de 27 de abril de 2021, fueron remitidos por la Unidad de Administración de Carrera Judicial los resultados consolidados de la experiencia adicional y capacitación adicional, así como los puntajes de la prueba psicotécnica suministrados por el Contratista. Y mediante Circular CJC21-9 de 4 de mayo de 2021 la referida Unidad facilitó la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de Conocimientos a la Escala de 300 a 600 puntos.

Por medio de la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de elegibles para algunos de los cargos del concurso de méritos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicio de Cundinamarca y Amazonas.

La citada Resolución fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, esto es del Veinticuatro (24) al Veintiocho (28) de mayo de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. De igual manera, se informó a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), *link* CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.

Que, en la citada Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el C.P.A.C.A., se dispuso conceder contra las decisiones individuales, los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la misma, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, desde el día primero (1) de junio hasta el día dieciséis (16) de junio de 2021

El señor **DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS**, el día 9 de junio de 2021, radicó recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, correspondiendo al radicado de correspondencia EXTCSJCU21-2018

El recurrente, se encuentra conformando el Registro para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito grado nominado, cuyos puntajes publicados son:

No.	Cédula	Nombres	Prueba Conocimiento s escala clasificatoria de 300 a 600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica máximo 200 puntos	Experiencia Adicional y Docencia hasta 100 puntos	Capacitación adicional hasta 100 puntos	TOTAL
47	80543008	FANDIÑO CASTELLANOS DANIEL FERNANDO	348,98	135,50	60,33	20	564,81

### MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

El Recurrente, solicita se de aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 161 de la ley 270 de 1996. Es decir, valorar doblemente la experiencia en el cargo inmediatamente anterior.

Además, refiere que está vinculado al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá desde el año 2005 en tiempos intermitentes y de manera ininterrumpida, desde el 29 de junio de 2012, por lo que considera que su puntaje debe ser 100 puntos.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el artículo 2, de la convocatoria (CSJCUA17-1225), el referido acuerdo es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, y por consiguiente sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para este Consejo.

Hoja No. 3 Resolución No. CSJCUR21-146 de 13 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANIEL FERNANDO FANDIÑO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros la sentencia SU-446 de 2011, es comprensible pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que esta vinculado al acceso del ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición presentado por la recurrente el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

Entonces procede este Consejo a decidir el recurso de reposición interpuesto de manera oportuna, por cuanto el recurso de reposición y en subsidio de apelación se radicó el 9 de junio y el término venció el 16 del mismo mes, verificando nuevamente la documentación aportada, la valoración considerada para los factores objeto de reparo y conceder para ante el Superior, el recurso de apelación por considerar se interpuso de manera oportuna.

### **Requisitos del Cargo y Experiencia adicional: hasta 100 puntos.**

Como requisitos mínimos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral 2.2. del Acuerdo CSJCUA17-1225 de 6 de octubre de 2017 así:

Código de Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261225	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

El referido acuerdo señaló en el numeral 3.4.5, en cuanto a la experiencia, lo siguiente:

*“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión.*

*De conformidad con el artículo 12 de la Ley 842 de 2003 “EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o de certificado de inscripción profesional, respectivamente...”*

*Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

Por lo cual lo acreditado que exceda a este requisito serán valorados, dentro del factor “experiencia adicional y docencia” al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 , del acuerdo de convocatoria, en efecto se indicó:

*“III. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste, entendiéndose como año 360 días.*

*La docencia en la cátedra de áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

Frente al argumento del recurrente, de valorar doblemente la experiencia adquirida en el último cargo, se considera que no procede acceder a tal petición. toda vez que se convocó mediante Acuerdo CSJCUA17-1225 a concurso de méritos abierto, no se trata

Hoja No. 4 Resolución No. CSJCUR21-146 de 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANIEL FERNANDO FANDIÑO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”

esta convocaría de concurso de ascenso, por tanto, se debe estar a las condiciones y requisitos establecidos en el acuerdo de convocatoria en el cual no se estableció el contar doblemente la experiencia adquirida en el último cargo desempeñado. De proceder a contabilizar doble la experiencia adquirida en el cargo previamente ocupado antes de la inscripción, se estará violentando el derecho a la igualdad que orienta el proceso de selección.

En cuanto al argumento de valorar la experiencia por vinculación de manera intermitente en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Zipaquirá desde el 1° de junio de 2005, se considera que, no procede contabilizar esta experiencia toda vez que el requisito de experiencia profesional relacionada para el cargo de Secretario de Circuito se contabiliza a partir de la fecha del grado de abogado, lo cual ocurrió el 5 de octubre de 2012, se itera lo establecido en el numeral 5.2.1 del acuerdo de convocatoria, toda vez que no se aportó constancia de aprobación y terminación de materias, pero si se aportó el diploma de abogado emitido por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, entonces, se contabiliza el cumplimiento del requisito mínimo y el excedente como experiencia adicional a partir de la fecha de grado.

En consecuencia, la experiencia profesional relacionada corresponde a 1806 días contados a partir del 5 de octubre de 2012, laborados en el referido juzgado, menos los 2 años del requisito mínimo, que corresponden a 720 días, arroja un total de 1086 días a valorar como experiencia adicional lo cual multiplicado por 20 y dividido por 360 equivale a 60,33 puntos, lo cual corresponde a la calificación otorgada, por tanto, deberá confirmarse el puntaje asignado al recurrente en el factor objeto de reparo.

En mérito de lo expuesto, El Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- CONFIRMAR** el puntaje asignado al señor **DANIEL FERNANDO FANDIÑO CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80543008 contenido en la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual fueron expedidos los Registros de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de Cundinamarca y Amazonas, entre otros, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito Grado nominado, en los factores de Experiencia Adicional y docencia, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2,** Conceder para ante el Consejo Superior de la Judicatura, el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto en oportunidad por la recurrente.

**ARTÍCULO 3°:** Esta Resolución será notificada mediante la publicación, por el término de 5 días a partir del 18 y hasta el 24 de agosto de 2021 en la pagina Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Consejos Seccionales, Cundinamarca, Concursos/convocatoria 4.

#### **NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).



**JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

ARV/SPRC.

Hoja No. 5 Resolución No. CSJCUR21-146 de 13 de agosto de 2021 ““Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor **DANIEL FERNANDO FANDIÑO** contra la Resolución CSJCUR21-82 de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se conformó Registros Seccional de Elegibles para algunos cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, Distritos Judiciales de Cundinamarca y Amazonas, convocados por Acuerdo CSJCUA17-1225 de 2017 y se concede el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria”